



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,  
5 pesetas línea, pagos por  
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 24 de agosto

Número 192

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 9 de agosto de 1961 por la que se dispone que la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio económico de 1962 se rija por las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960, con las adiciones y modificaciones que se indican.*

Ilustrísimo señor:

Las instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habían de regir en el actual ejercicio económico de 1961 y que fueron aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 guardan casi íntegramente su valor, por lo que no parece necesario reproducirlas en su totalidad para el ejercicio de 1962, sin perjuicio de las adiciones y modificaciones que en unos pocos puntos concretos parece aconsejable introducir.

En su virtud, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y con el también séptimo de la de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tendo a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejercicio de 1962 seguirán en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto, rectificado el 29 del mismo mes), con las adiciones y modificaciones que a continuación se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1961.  
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

\* \* \*

*Normas adicionales y modificativas de las instrucciones aprobadas en 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto, rectificado el 29 del mismo mes), que habrán de regir para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales para 1962.*

Al aplicarse las citadas instrucciones a los presupuestos de 1962, las referencias que en ellas se contienen a los ejercicios económicos de 1961 y anteriores se entenderán modificadas en consonancia con cada caso.

Las normas que se modifican o adicionan son las siguientes:

Norma 10.—*Previsiones especiales.*

Se le adicionará los dos apartados siguientes:

d) No podrá figurar en el estado de ingresos del presupuesto ordinario cantidad alguna por el cálculo que se prevea del superávit que pueda arrojar la liquidación del ejercicio en curso. La incorporación de los resultados deberá hacerse dentro del primer mes del ejercicio económico, sin que pueda anticiparse, haciendo-

las figurar como un ingreso más del presupuesto preventivo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local velarán rigurosamente porque no sean aprobados los presupuestos que contengan una nivelación ficticia con infracción del artículo 678 de la Ley de Régimen Local, formulando los oportunos reparos y consignándolos, si no se corrigieran, en sus propuestas a los Delegados de Hacienda. En estos casos darán cuenta asimismo a esta Jefatura Superior de cuáles sean las Corporaciones infractoras.

e) Las Corporaciones han de ajustar sus proyectos, relativos a la creación de nuevas plazas de personal fijo o contratado, de forma que su efectividad (supuestas las autorizaciones pertinentes) tenga vigencia desde el día 1 de enero del ejercicio económico siguiente para evitar que las retribuciones correspondientes hayan de ser sufragadas mediante habilitación de consignaciones dentro del presupuesto del ejercicio ya en curso, por cuanto que tales gastos deben quedar recogidos en los presupuestos de forma que pueda apreciarse el porcentaje destinado a personal y el coste real de los servicios.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al cumplir las funciones que les asigna la norma 22 de estas instrucciones, comunicarán a esta Jefatura Superior los casos que contravengan lo anteriormente dispuesto.

Norma 16.—*Partes mensuales de Presupuestos.*

Subsistirán en su redacción actual los párrafos 1 y 2. El resto quedará redactado así:

3. A dicha relación se acompañará otra también nominal de

estructura análoga comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía.

4. En las dos relaciones anteriores se añadirá una casilla de observaciones donde se haga constar:

a) Si se trata de Corporación que implanta para 1962 los aumentos graduales, con arreglo a los sueldos base aprobados por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, indicando el importe global que represente el aumento, con respecto a igual gasto del ejercicio anterior. Si no los pudiera implantar por las razones previstas en la norma 28, se hará asimismo constar.

b) Si se trata de Corporación que establece para 1962 el grado normal de ayuda familiar, expresando el aumento global que represente con respecto al mismo gasto del ejercicio anterior. Si no lo pudiera implantar por las causas previstas en la norma 30, se hará también constar así.

5. Finalmente se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no quedara ninguna en esta circunstancia se hará constar expresamente.

Norma 21.—*Habilitaciones y suplementos de crédito.*

Se adiciona el párrafo siguiente:

7. Cuando haya de incorporarse todo o parte del superávit del ejercicio ya liquidado a un presupuesto extraordinario habrá de habilitarse en el ordinario en curso la partida correspondiente, con el fin de poder contabilizar en él el gasto que dicha incorporación supone. Al mandamiento de pago respectivo habrá de unirse como justificante la carta de pago expedida por cuenta del presupuesto extraordinario al recibir el ingreso.

Norma 26.—*Cooperación*

*provincial a los servicios municipales.*

El párrafo 6 (último) quedará redactado así:

6. Las Diputaciones justificarán con las cartas de pago expedidas por los Depositarios municipales las entregas de auxilios económicos a los Ayuntamientos realizadas con cargo a los Presupuestos de Cooperación. Dichas cartas de pago habrán de aportarse en término de un mes, sin perjuicio de la obligación de los Ayuntamientos de justificar la inversión de las cantidades recibidas, en la forma prevista por la legislación vigente.

Norma 28.—*Sueldos mínimos y gastos de personal en general.*

Los párrafos 2 y 3 serán sustituidos por los siguientes:

2. Se recomienda a las Corporaciones Locales que todavía no hayan asignado a sus funcionarios los aumentos graduales con arreglo a los sueldos señalados en el citado Decreto-ley, lo hagan a partir de 1 de enero de 1962, cifrando para ello el crédito correspondiente y debiendo procurar que se compense el aumento que pueda producirse con igual disminución en los gastos voluntarios, otorgándose a tal efecto la autorización que reserva al Ministerio de la Gobernación el párrafo dos del artículo segundo del Decreto-ley tantas veces citado.

3. No obstante, cuando las Corporaciones afectadas estimen que la situación de sus Haciendas no permite la implantación de los referidos aumentos graduales, lo comunicarán a este Ministerio en escrito razonado, a los efectos procedentes.

Se mantiene la actual redacción del párrafo 4.

Norma 29.—*Cuotas para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Queda redactada así:  
Las Corporaciones Locales

deberán prever los gastos precisos para dicha finalidad, ajustándose estrictamente a las Circulares e instrucciones de carácter especial dictadas o que se dicten en lo sucesivo por la Dirección General de Administración Local.

Norma 30.—*Ayuda familiar.*

El párrafo 2 queda sustituido por el siguiente:

2. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 30 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 se implantará la ayuda familiar en su grado normal en todas las Corporaciones que todavía no lo hubieren hecho. No obstante, cuando la situación de la hacienda de la Entidad local respectiva no lo permitiera deberá elevar escrito al Ministerio de la Gobernación en el que se razone debidamente dicha imposibilidad, a los efectos que procedan.

Norma 32.—*Subvenciones.*

Entre el párrafo 1 y el 2 se intercalará otro que diga así:

1 bis. No tendrán consideración de subvenciones, de acuerdo con la norma tercera de la Circular de referencia, las retribuciones por la prestación de determinados servicios, siempre que se den las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio sea de los propios de la competencia municipal, especialmente de los comprendidos en el apartado c) del párrafo dos del artículo 101 de la Ley de Régimen Local y en particular los de divulgación sanitaria, prestados por afiliadas de la Sección Femenina, cuya dotación se prevé en la subdivisión tres (Sanidad y Beneficencia) del capítulo primero del estado de gastos de la estructura vigente para los presupuestos locales.

b) Que el pago se haga directamente a la misma persona

que realice el servicio por cuenta de la Corporación Local, y

c) Que el importe de la retribución no rebase del que deba estimarse como normal en la localidad, atendida la naturaleza del trabajo prestado.

Norma 33.—*Gastos de renovación del Padrón de habitantes.*

Se suprime el texto de la actual, sustituyéndolo por el siguiente:

33. *Gastos reintegrables de impresión de las listas del censo electoral.*

Las Diputaciones Provinciales consignarán en sus presupuestos (artículo 1.º del capítulo VII de gastos) las cantidades necesarias para pagar los gastos de impresión de las listas del censo electoral y prevendrán (artículo 1.º del capítulo VII de ingresos) el reintegro que hará el Estado en igual cifra que la figurada para el gasto, ello en relación con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 6 de julio de 1961.

Norma 37.—*Advertencias en materia de imposición o modificación de exacciones.*

Su párrafo primero quedará redactado así:

1. En las casos en que las Corporaciones se vean en la necesidad de establecer nuevas exacciones, al acordarlas aprobarán simultáneamente las correspondientes Ordenanzas, en las que habrán de constar, como mínimo, los extremos a que alude el artículo 718 de la Ley de Régimen Local. Se tendrá en cuenta, cuando fuere procedente, lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 8 de noviembre de 1956 sobre industrias de interés nacional.

Norma 54.—*Funciones recaudatorias.*

Se adiciona el siguiente párrafo:

3. Cuando la totalidad o

parte del término de una provincia o de un Municipio queden beneficiados por la concesión hecha por el Gobierno, de moratoria fiscal para el pago de la contribución territorial, la Diputación Provincial o el Ayuntamiento respectivo podrán dirigirse a este Departamento a fin de que se dicten las oportunas medidas especiales que regulen los efectos de aquella moratoria en lo que se refiere al cobro de los arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria y sobre la riqueza provincial.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don Valentín Azofra Martínez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, señalado con el número 233/61, seguido por lesiones causadas a Angel de la Viuda Alonso, al ser alcanzado por un turismo, conducido por Mohamed Abdesslem-Ben, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Burgos, a diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de Burgos, y accidentalmente del número uno, los precedentes autos de juicio de faltas seguido por lesiones, entre partes de una el Ministerio Fiscal, y el denunciaute Angel de la Viuda Alonso, de veintiocho años de edad, industrial, casado, hijo de Máximo y Bonifacia, natural y vecino de Burgos, y de otra el denunciado Mohamed Abdesselen-Ben, de cuarenta y tres años de edad, casado, industrial, hijo de Mohamed y Fátima, natural y vecino de Meknés Marruecos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mohamed Abdes-

lem-Ben, a la pena de cien pesetas de multa y a que indemnice al lesionado en la cantidad de trescientas pesetas, por los días que estuvo impedido para sus ocupaciones y ciento sesenta y cinco por los daños sufridos en la moto. Firmado D. Rómulo Martí Gutiérrez.

Dada y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos en funciones del uno, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe. — Firmado Valentín Azofra Martínez.

Y para que sirva de notificación al denunciado Mohamed, Abdesslem-Ben, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Burgos, a diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, V. Azofra. — V.º B.º. — El Juez Municipal, Rómulo Martí.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Entidad local menor de Berberana

Aprobado por la Junta administrativa el presupuesto extraordinario, redactado para las obras de abastecimiento de agua a esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas y por alguna de las causas que cita el párrafo 3.º del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Berberana, 16 de agosto de 1961. — El Presidente, Manuel Arias.

### Ayuntamiento de Santa Cecilia

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de unos lavaderos, queda expuesto al público dicho

documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 672 del referido texto legal.

Santa Cecilia, 18 de agosto de 1961. — El Alcalde, José Villaverde.

### Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para señores Maestros en esta localidad de Palazuelos de Muñó, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, a partir de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696, número 2 de la referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelos de Muñó, a 21 de agosto de 1961. — El Alcalde, Posidio Tardajos.

### Ayuntamiento de Torregalindo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender en parte a los gastos derivados de

la construcción de un puente sobre el río Riaza, en este término municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

En Torregalindo, a 18 de agosto de 1961. — El Alcalde, Mareiano de Diego.

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Confeccionado y aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, para el arriendo del frontón o juego de pelota, de la propiedad municipal, por acuerdo de 19 de agosto del año en curso, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por el plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Vilviestre del Pinar, a 21 de agosto de 1961. — El Alcalde.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.º

Apartado 199. — Certificados de PENALES y del Catastro

**RUFINO PARDO CALLEJA**

Gestor Administrativo  
Colegiado, Recaudador  
y Agente Ejecutivo

Teléfono 2475 Avenida del Cid, 10, 2.º-B (Edificio Feygón) Burgos